

ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

INCIDENCIA RELATIVA A LA RESPUESTA DE LA UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS, PROPUESTA COMO ADJUDICATARIA DE LOS LOTES 1 Y 2, AL REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN PREVISTO EN EL ART. 150.2 LCSP

EXPEDIENTE: TCV34/23

Objeto: Servicios docentes para la impartición de cursos presenciales de certificado de profesionalidad nivel I, II y III a realizar en la Red de Centros de Turismo de Turisme Comunitat Valenciana (lotes 1, 2 y 3).

Fecha de celebración: 26 de julio de 2024.

Asistentes: según composición de la Mesa, conforme a la resolución del órgano de contratación de 16 de abril de 2024, publicada en el perfil del contratante.

- PRESIDENTA: Laura Pascual Cervera, Jefa del Servicio de Planificación y Estrategia Turística.

- VOCALES:

- Ana Espinós Rodríguez, Técnica del Servicio de Gestión y Programación Económica, con funciones de control económico-presupuestario, como suplente del titular.
- Ana Vallés Trescolí, Jefa del Servicio Jurídico y de Contratación, con funciones de asesoramiento jurídico del órgano.
- Ana Farinós Mossi, Técnica del Servicio de Marketing Online y Publicidad, como Vocal 3.
- Jesús Hoyos García, Técnico del Servicio de Infraestructuras Turísticas, como Vocal 4.

-SECRETARIO (con voz, pero sin voto): José M^a Casas Romero, Jefe de la Sección de Contratación.

Los miembros de la Mesa citados asisten presencialmente a la reunión, que se celebra en la Sede Central de Turisme Comunitat Valenciana. Asisten también a la reunión, de modo telemático, el Jefe del Área de Formación Turística, Javier González Cabanes, y la Técnica de la misma Área, Teresa Portolés Furió.

Orden del día:

- Estudio del escrito presentado por la UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS de 25/07/2024, propuesta como adjudicataria de los lotes 1 y 2 de la licitación, en respuesta al requerimiento de documentación cursado a esta, según lo previsto en el artículo 150.2 de la LCSP.
- Acuerdos a adoptar en relación con dicha incidencia.

Se inicia la sesión, siendo las 11'00 horas del 26 de julio de 2024, con la asistencia de los miembros de la Mesa anteriormente citados y de los representantes del departamento promotor igualmente mencionados.

En su sesión del pasado 23 de julio de 2024 la Mesa acordó, además del rechazo de la oferta presentada por la UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS para el lote 3 de la licitación y, por tanto, su exclusión del procedimiento en dicho lote 3 *“proponer la adjudicación de los lotes 1 y 2 de esta licitación a la UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS, y la del lote 3 a la mercantil ACADEMIA TRINIDAD, S.L., en los tres casos, por resultar sus ofertas las mejor valoradas para cada lote, según los criterios de adjudicación y sus respectivas ponderaciones establecidas en el Anexo I al PCAP. Asimismo, se acuerda que dichos licitadores sean requeridos a través de la PCSP para la aportación en el plazo de VEINTE DÍAS HÁBILES desde la notificación, dado el volumen y complejidad de la documentación a presentar, de lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP y previsto en la cláusula 27 del PCAP”*.

En respuesta a dicho requerimiento, la UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS ha presentado en fecha 25/07/2024, a través de la PCSP, un escrito en el que, entre otras consideraciones, manifiesta que *“las ofertas presentadas para los lotes 1 y 2 adolecen de errores e inconsistencias que las hacen inviables”*, así como que *“... una vez analizados todos los datos ...considera que está en riesgo el cumplimiento de la finalidad de este contrato... Ante la imposibilidad de llevarlo a cabo con unas garantías mínimas tanto desde el punto de vista económico como social”*.

A la vista del referido escrito, del que ya eran conocedores los miembros de la Mesa, así como los representantes del Área de Formación Turística que asisten a la reunión, puesto que el mismo les había sido facilitado antes de la celebración de esta, la Mesa de Contratación, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, ACUERDA DAR POR RETIRADAS LAS OFERTAS DE LA UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS PARA LOS LOTES 1 Y 2 DE ESTA LICITACIÓN. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el art. 150.2 de la LCSP, ACUERDA QUE SE PROCEDA A RECABAR LA MISMA DOCUMENTACIÓN AL LICITADOR SIGUIENTE POR EL ORDEN EN QUE HAYAN QUEDADO CLASIFICADAS LAS OFERTAS para dichos lotes, en este caso, ACADEMIA TRINIDAD, S.L. Contra este acuerdo de la Mesa, cabrá interponer recurso especial en materia de contratación, según lo establecido en los artículos 44 y siguientes de la LCSP.

Por otra parte, respecto a lo previsto igualmente en el citado artículo 150.2 de la LCSP, sobre la procedencia de la exigencia al licitador que retira su oferta, de un importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, el Secretario de la Mesa, si bien no cuenta con voto en este órgano de asistencia manifiesta que, en su opinión, debería solicitarse por la Mesa informe al Área de Formación Turística, en orden a poder determinar si, bajo su punto de vista, la retirada de sus ofertas para los lotes 1 y 2 de esta licitación, vista la argumentación ofrecida por la UTE, basada fundamentalmente en errores apreciados por esta (errores detectados, en todo caso, en el momento de ser requerida para la aportación de la documentación exigida por el artículo 150.2 de la LCSP) en la elaboración y formulación del precio hora de docente consignado en su oferta, podría ser constitutiva de una retirada “injustificada” o, por el contrario, debería admitirse por la Mesa la justificación ofrecida por el licitador para su retirada. Según manifiesta el Vocal 4, este considera que la retirada de las ofertas para los lotes 1 y 2 por la existencia de errores que las hacen inviables, y la breve explicación que contiene, no supone justificación alguna, por lo que duda sobre si es la Mesa la que debe calificar de “justificada o injustificada” dicha retirada de ofertas.

A este respecto, por el Secretario se hace constar la trascendencia de calificar la retirada de las mencionadas ofertas, toda vez que es la calificación como “injustificada” de la retirada de una oferta la que, según la doctrina asentada por los Tribunales Administrativos de Recursos Contractuales en esta materia, constituye uno de los supuestos en los que la imposición de penalización opera de forma automática. En respuesta a la opinión del Secretario de la Mesa sobre la conveniencia de la obtención del referido informe, el Jefe del Área de Formación Turística, presente en la reunión, manifiesta en este acto que su departamento no es capaz de determinar, desde un punto de vista técnico, a la vista del escrito presentado por la UTE MAUDE

STUDIO-MAINJOBS y de la argumentación que se recoge en el mismo, si la retirada por esta de sus ofertas para los lotes 1 y 2 puede calificarse de injustificada o si, por el contrario, la retirada de las ofertas por la UTE debería entenderse justificada.

Planteado este debate en la Mesa, por la Vocal Jurídica de la Mesa se procede a la lectura de la Resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales nº 1474/2022 (Recurso nº 1250/2022) y, en particular, a lo recogido en el fundamento de derecho quinto de la misma, en el que se afirma que “... *la imposición de la penalidad prevista en el artículo 150.2 de la LCSP solo debe operar automáticamente cuando traiga causa de una decisión de exclusión fundada en alguno de los siguientes supuestos: retirada voluntaria e injustificada de la oferta,....incumplimiento total del requerimiento del art. 150.2 de la LCSP. Fuera de dichos supuestos, la imposición no puede ser automática.*” A la vista de dicha Resolución y teniendo en cuenta, entre otros principios básicos que rigen la contratación administrativa, que las ofertas de los licitadores son vinculantes e inmodificables, que su presentación supone la aceptación incondicionada de los pliegos, que la ejecución del contrato se realiza, en todo caso, a riesgo y ventura del contratista, y que, por otra parte, no se invocan en el escrito presentado por el licitador circunstancia alguna sobrevenida o causas objetivas que resulten inimputables a la UTE para la retirada de sus ofertas, la Mesa, por unanimidad de sus miembros con derecho a voto, ACUERDA PROPONER AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo establecido en el artículo 150.2 de la LCSP, LA IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA UTE MAUDE STUDIO-MAINJOBS POR IMPORTE EQUIVALENTE AL 3 POR CIENTO DEL PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN FIJADO PARA LOS LOTES 1 Y 2 DE ESTA LICITACIÓN, por haber incurrido en una retirada voluntaria e injustificada de sus ofertas para dichos lotes 1 y 2 o, en su defecto, alternativamente, por incumplimiento total del requerimiento del artículo 150.2 de la LCSP.

Y siendo las 12’30 horas del 26/07/2024, finaliza la sesión, firmándose la presente acta en prueba de conformidad y aprobándose por los miembros de la Mesa.